



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR**  
[j05ccvparcendoj.ramajudicial.gov.co](http://j05ccvparcendoj.ramajudicial.gov.co)

**Valledupar- Cesar,**

**Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

Referencia: Demanda Ejecutiva, promovido por Bancolombia S.A contra Ever Pérez Amaya. Rad: 20001-31-03-005- 2022- 00252-00.

Como quiera que la demanda ejecutiva presentada cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 82 y 422 y SS del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de BANCOLOMBIA S.A, identificada con el nit 890.903.938-8, representada legalmente por MAURICIO Botero Wolff, contra EVER PÉREZ AMAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.599.761, por las siguientes sumas y conceptos:

1.1. Por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$47.605.389.00), por concepto de capital CUOTAS VENCIDAS Y CAPITAL ACELERADO contenido en el pagaré número 9510086989, más los intereses remuneratorios por valor de \$8.354.984 , causados desde el 10 de noviembre de 2022 hasta el 13 de diciembre de 2022, a la tasa IBR o la tasa que llegare a sustituirla la autoridad competente por semestre vencido más los puntos porcentuales pactados en el pagaré. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2 Por la suma de CIENTO DIEZ.MILLONES DE PESOS (\$110.000.000.00), por concepto de capital VENCIDO MÁS CAPITAL ACELERADO contenido en el pagaré

número 9510088728, más los intereses remuneratorios a la tasa de corto plazo de la referencia del mercado interbancario al 14.2810% anual, equivalente a Once Millones Setecientos Sesenta y Siete Mil Doscientos Cincuenta y Dos Pesos (\$11.767.252.00), liquidados desde el 09 de junio de 2022 hasta el 13 de diciembre de 2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados a partir de la presentación de la demanda hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3°. Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 431 del C.G.P.

4.- Como no se aportó la constancia de haber remitido copia de la demanda y sus anexos al extremo pasivo se ordena -Notificar al demandado conforme a lo dispuesto en los Arts. 290, al 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por un término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

5.- Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado (s) EVER PÉREZ AMAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.599.761, depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ S.A, BANCO BBVA COLOMBIA S.A, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BACOLOMBIA, BANCO COLPATRIA S.A, BANCO DAVIVVIENDA S.A, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. BANCAMÍA, DAVI PLATA, BANCO POPULAR, CORBANCA, de la ciudad de Valledupar. Límitese la cuantía hasta la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$266.591.438.00). y dese

cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Ofíciase en tal sentido.

6. Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del-micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-del-circuito-de-valledupar/>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica D. 806 de 2020, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

7: ADVERTIR a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

7- Reconocer personería a la dra. DEYANIRA PEÑA SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 51.721.919 y Tarjeta profesional No 52.239 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de ENDOSATARIA EN PROCURACIÓN de Bancolombia.

NOTIFÍQUESE .

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA

**Juez.**

JOSE

**Firmado Por:**  
**Danith Cecilia Bolivar Ochoa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 05 Escritural**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94cadf6f9f2e59015b1d78347258f081b6ab1b50f7a1c0c4527428290b079be4**

Documento generado en 12/01/2023 05:21:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**